

# Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

## DELITO DE ABORTO FARMACOLOGICO


ARTICULO 1º.- Incorpórase al Código Penal como artículo 86 bis, el siguiente:

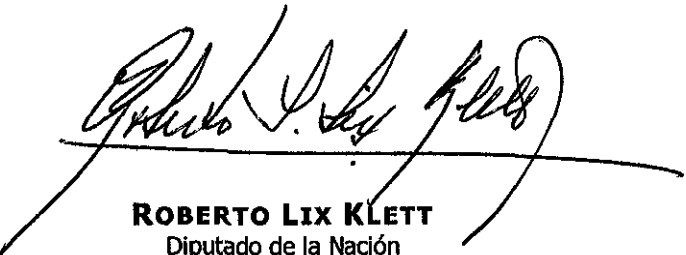
**"Art. 86 bis:** *Incurrirán en las penas del artículo anterior, y además serán pasibles de inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los que fabricaren, distribuyeren, comercializaren, prescribieren y vendieren especialidades medicinales con efectos abortivos o antiimplantatorios y/o cooperaren de algún modo en esos hechos. La pena de los directores técnicos farmacéuticos o bioquímicos intervinientes será agravada en un tercio.*

*Cuando el autor o partícipe fuere funcionario público, además de la inhabilitación de matrícula profesional prevista en el párrafo anterior, será inhabilitado de manera permanente para el ejercicio de cargos públicos.*

*El funcionario público que autorizare el registro, fabricación, distribución comercialización y venta de especialidades medicinales con efectos abortivos o antiimplantatorios, será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 10 años, sin perjuicio de que exista concurso con otro tipo delictivo."*

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
RICARDO A. BOSSI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
ROBERTO LIX KLETT  
Diputado de la Nación